

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0004 28 MAY 2026

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 047 del 04 de marzo de 2002, a nombre de Yariza Delfina Calderón Solano C.C. No. 36.517.411, Yamir Alfonso Calderón Solano C.C. No. 77.038.652, Yainer Enrique Calderón Solano C.C. No. 72.289.421, Benjamín Alfonso Calderón Araujo C.C. No. 1.062.397.529 y Daniela Calderón Araujo C.C. No. 1.062.401.873”.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 047 del 4 de marzo de 2002, se otorgó concesión hídrica superficial sobre la corriente denominada río Guatapurí, en beneficio del predio **El Trébol**, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de **Benjamín Enrique Calderón Cotes**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.534.199**, en representación de **Yariza Delfina Calderón Solano C.C. No. 36.517.411**, **Yamir Alfonso Calderón Solano C.C. No. 77.038.652**, **Yainer Enrique Calderón Solano C.C. No. 72.289.421**, **Benjamín Alfonso Calderón Araujo C.C. No. 1.062.397.529** y **Daniela Calderón Araujo C.C. No. 1.062.401.873**.

Que mediante Auto No. 022 de fecha 17 de marzo de 2025, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión Hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico identificado con el consecutivo SARHI – 0042 del 31 de julio de 2025 se registra lo siguiente:

(...)

#### Cumplimiento de Requerimientos

Mediante Auto 277 del 15 de septiembre del 2023 se requiere a Yaritza Calderón Solano, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.517.411, Yamir Alfonso Calderón solano, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.038.652, y los menores Yainer Calderón Solano, Benjamín Calderón Araujo y Daniela Calderón Araujo, representados por el señor Benjamín Enrique Calderón Cotes, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.534.199, para el cumplimiento de las obligaciones impuesta en la Resolución N° 139 del 04 de agosto del 1987, Modificada parcialmente por las resoluciones 047 del 04 de Marzo de 2002 y N° 0387 del 22 de abril del 2014, una vez revisado el expediente CJA 027-2001\* se evidencia que a la fecha del presente informe el usuario no ha presentado información para subsanar el requerimiento antes mencionado

#### Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento del permiso de concesión que se le otorgó al señor Benjamín Enrique Calderón Cotes, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.534.199, evidenciándose que, a la fecha el usuario posee pagos pendientes por un valor de 56.353.056 (cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil cero cincuenta y seis pesos) por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).

0004

-CORPOCESAR-

28 MAY 2026

Continuación Auto No 0004 del 28 MAY 2026 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 047 del 04 de marzo de 2002, a nombre de Yariza Delfina Calderón Solano C.C. No. 36.517.411, Yamir Alfonso Calderón Solano C.C. No. 77.038.652, Yainer Enrique Calderón Solano C.C. No. 72.289.421, Benjamín Alfonso Calderón Araujo C.C. No. 1.062.397.529 y Daniela Calderón Araujo C.C. No. 1.062.401.873" -----2

1. Se considera que el usuario el señor Benjamín Enrique Calderón Cotes, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.534.199, no ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

RESOLUCIÓN NO. 047 del 4 de marzo de 2002	OBSERVACIÓN
<p><b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede</p>	<p>Se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento del permiso de concesión que se le otorgó a nombre de la señora Yaritza Calderón Solano, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.517.411, Yamir Alfonso Calderón solano, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.038.652, y los menores Yainer Calderón Solano, Benjamín Calderón Araujo y Daniela Calderón Araujo, representados por el señor Benjamín Enrique Calderón Cotes, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.534.199, evidenciándose que, a la fecha el usuario posee pagos pendientes por un valor de 56.353.056 (cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil cero cincuenta y seis pesos) por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).</p> <p>Se anexa soporte documental expedido por la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR</p>

2. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas en los numerales Artículo primero, artículo segundo, artículo tercero, artículo cuarto, artículo quinto, artículo sexto, artículo octavo, artículo noveno, articulo decimo, articulo decimo primero, articulo decimo segundo, articulo decimo tercero, articulo decimo cuarto y articulo décimo quinto de la Resolución No. 047 del 4 de marzo de 2002

(...)

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 047 del 04 de marzo de 2002, a nombre de Yariza Delfina Calderón Solano C.C. No. 36.517.411, Yamir Alfonso Calderón Solano C.C. No. 77.038.652, Yainer Enrique Calderón Solano C.C. No. 72.289.421, Benjamín Alfonso Calderón Araujo C.C. No. 1.062.397.529 y Daniela Calderón Araujo C.C. No. 1.062.401.873" -----3

Que, revisado el expediente administrativo, se evidenció que mediante el Auto No 0189 del 01 de agosto de 2025, se requirió a los propietarios y/o tenedores legítimos del predio, para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario, dieran cumplimiento a las obligaciones allí señaladas. Así mismo, se solicitó la presentación de un informe detallado acompañado de los respectivos soportes de pago correspondientes a la Tasa por Utilización de Agua (TUA) y a los servicios de seguimiento ambiental, requerimientos que, a la fecha, no han sido atendidos.

Que, mediante oficio No SGAGA-CGITGSARH-3500-0409, de fecha 14 de agosto del 2025, se proyectó oficio mediante el cual se daba el alcance al requerimiento No 0189 de fecha 01 de agosto de 2025, toda vez, que se percato que el usuario no realizó el revestimiento en concreto del canal y destupición del predio, no se verificó la construcción de los dos partidores automáticos.

Así mismo, en dicha visita se evidencio que no se ha instalado un sistema, mecanismo o dispositivo de medición de caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en Litros/segundo o metros cubico/segundo, ni ha realizado los reportes de caudales exigido a más tardar los 15 de enero de cada anualidad.

Que la señora YARIZA CALDERON SOLANO, actuando en representación de sus hermanos, mediante radicado No. 10408 de fecha 04 de agosto de 2025, solicitó la actualización de los datos de los usuarios del predio denominado "EL TREBOL".

Que mediante radicado No. 11236 de fecha 21 de agosto de 2025, la señora YARIZA CALDERON SOLANO, actuando en representación de sus hermanos, dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. 0189 del 01 de agosto de 2025, solicitando copia de las facturas adeudadas, así como la realización de las aclaraciones y ajustes pertinentes relacionados con el flujo del caudal.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGSARH-3500-0442 de fecha 28 de agosto de 2025, se dio respuesta a los radicados Nos. 10408 del 04 de agosto de 2025 y 11236 del 21 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual se efectuaron las aclaraciones respecto de lo solicitado y de la documentación remitida en relación con el Auto de Requerimiento No. 0189 del 01 de agosto de 2025. Así mismo, se remitió el Auto No. 218 de fecha 28 de agosto de 2025, mediante el cual se requirió el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 047 del 04 de marzo de 2002, el cual hace referencia al artículo séptimo y tercero y las establecidas en la Resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, en su artículo septuagesimo, numerales 2 y 11.

Que mediante radicado No. 12229 de fecha 05 de septiembre de 2025, la señora YARIZA CALDERON SOLANO, actuando en representación de sus hermanos, presentó respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. 218 del 28 de agosto de 2025, solicitando copia de los actos administrativos allí relacionados y, a su vez, formulando objeciones respecto de las facturas y los valores cobrados.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGSARH-3500-0644 de fecha 04 de diciembre de 2025, se dio respuesta a la petición identificada con radicado No. 12229 del 05 de septiembre de 2025, indicándoles de manera detallada los trámites y actuaciones pertinentes a realizar, toda vez,

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 047 del 04 de marzo de 2002, a nombre de Yariza Delfina Calderón Solano C.C. No. 36.517.411, Yamir Alfonso Calderón Solano C.C. No. 77.038.652, Yainer Enrique Calderón Solano C.C. No. 72.289.421, Benjamín Alfonso Calderón Araujo C.C. No. 1.062.397.529 y Daniela Calderón Araujo C.C. No. 1.062.401.873" ----- 4

que a la fecha los usuarios han incumplido con lo establecido en la Resolución No. 047 del 4 de marzo de 2002.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

*Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a). *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). *No usar la concesión durante dos años;*
- f). *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,*

Continuación Auto No 0004 del 28 MAY 2026 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 047 del 04 de marzo de 2002, a nombre de Yariza Delfina Calderón Solano C.C. No. 36.517.411, Yamir Alfonso Calderón Solano C.C. No. 77.038.652, Yainer Enrique Calderón Solano C.C. No. 72.289.421, Benjamín Alfonso Calderón Araujo C.C. No. 1.062.397.529 y Daniela Calderón Araujo C.C. No. 1.062.401.873" ----- 5

*participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en el literal C del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, toda vez,

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial sobre la corriente denominada río Guatapurí, en beneficio del predio El Trébol, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de **Benjamín Enrique Calderón Cotes**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.534.199**, en representación de **Yariza Delfina Calderón Solano C.C. No. 36.517.411**, **Yamir Alfonso Calderón Solano C.C. No. 77.038.652**, **Yainer Enrique Calderón Solano C.C. No. 72.289.421**, **Benjamín Alfonso Calderón Araujo C.C. No. 1.062.397.529** y **Daniela Calderón Araujo C.C. No. 1.062.401.873**, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**0004**

**-CORPOCESAR-**

**28 MAY 2026**

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 047 del 04 de marzo de 2002, a nombre de Yariza Delfina Calderón Solano C.C. No. 36.517.411, Yamir Alfonso Calderón Solano C.C. No. 77.038.652, Yainer Enrique Calderón Solano C.C. No. 72.289.421, Benjamín Alfonso Calderón Araujo C.C. No. 1.062.397.529 y Daniela Calderón Araujo C.C. No. 1.062.401.873"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a **Benjamín Enrique Calderón Cotes**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.534.199**, en representación de **Yariza Delfina Calderón Solano C.C. No. 36.517.411**, **Yamir Alfonso Calderón Solano C.C. No. 77.038.652**, **Yainer Enrique Calderón Solano C.C. No. 72.289.421**, **Benjamín Alfonso Calderón Araujo C.C. No. 1.062.397.529** y **Daniela Calderón Araujo C.C. No. 1.062.401.873**, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvertas causales que se imputan, y mediante la cual se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

**PARÁGRAFO:** Transcurrido el término señalado anteriormente sin que a **Benjamín Enrique Calderón Cotes**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.534.199**, en representación de **Yariza Delfina Calderón Solano C.C. No. 36.517.411**, **Yamir Alfonso Calderón Solano C.C. No. 77.038.652**, **Yainer Enrique Calderón Solano C.C. No. 72.289.421**, **Benjamín Alfonso Calderón Araujo C.C. No. 1.062.397.529** y **Daniela Calderón Araujo C.C. No. 1.062.401.873**, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a **Benjamín Enrique Calderón Cotes**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.534.199**, en representación de **Yariza Delfina Calderón Solano C.C. No. 36.517.411**, **Yamir Alfonso Calderón Solano C.C. No. 77.038.652**, **Yainer Enrique Calderón Solano C.C. No. 72.289.421**, **Benjamín Alfonso Calderón Araujo C.C. No. 1.062.397.529** y **Daniela Calderón Araujo C.C. No. 1.062.401.873**, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los **28 MAY 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adriana Margarita García Arévalo*  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO**  
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo	<i>Juan Pablo Becerra Araujo</i>
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	<i>[Firma]</i>
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CJA 027 - 2001